

INFORME JURÍDICO No. 009-DPJ-EPMMOP

Quito, 24/11/2020

Juicio de Expropiación: Nro. 17230-2016-06426.
Actor: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la EPMMOP en calidad de su delegada.
Demandados: Kléber Macleri Vaca Garzón, en su calidad de Presidente y Representante Legal de Maquinarias y Vehículos S. A. **MAVESA**.
Proyecto: Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, sector Corazón de Jesús.

1. DETERMINACIÓN SUCINTA DEL ASUNTO QUE SE TRATE

El presente informe jurídico se refiere al juicio de expropiación 17230-2016-06426, que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas como delegada Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sigue en contra del señor Kléber Macleri Vaca Garzón, en su calidad de Presidente y Representante Legal de Maquinarias y Vehículos S. A. **MAVESA**., propietario del predio Nro. 407615 y clave catastral Nro. 13010-01-010, requerido para la construcción de la prolongación de la Av. Simón Bolívar.

2. FUNDAMENTOS

I.- ANTECEDENTES

El 23 de diciembre de 2015, con Resolución Nro. 000420, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, delegó al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, la atribución para declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, mediante acto motivado, los bienes inmuebles indispensables para la ejecución de obras públicas en este Distrito Metropolitano de Quito, con finalidad de que la Empresa Pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.

El 10 de marzo de 2016, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en base al procedimiento establecido en los Art. 446, al 459, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la delegación antes referida, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación parcial el predio de propiedad de la compañía Maquinarias y Vehículos S. A. **MAVESA**., requerido por la Municipalidad para la construcción del Proyecto "*Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, sector Corazón de Jesús*", con un avalúo catastral de USD. 47.926,99; cuya Resolución se fundamentó en los siguientes documentos:

- (a) Oficio Nro. C-048, de 23 de enero de 2012, emitido por el Secretario General del Concejo Metropolitano del Concejo Metropolitano; ("Aprobación del Proyecto").

(b) Oficio Nro. ST-GT-003020, de 12 de julio de 2012, de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, ("Informe de Territorio").

(c) Oficio Nro. C-618, de 30 de septiembre de 2015, emitido por el Secretario General del Concejo Metropolitano del Concejo Metropolitano; ("Aprobación del Trazado").

(d) Oficio Nro. 1332, de 17 de febrero de 2016, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, ("Informe de Afectación").

(e) Disponibilidad Presupuestaria Nro. CPM-598, de 25 de febrero de 2016, de la Jefatura de Presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. ("Presupuesto Expropiación").

(f) Certificado de Gravámenes Nro. C340542357001, de 01 de marzo de 2016, del Registro de la Propiedad de Quito.

(g) Memorando Nro. CL-0060-2016-AJ-EXP, de 09 de marzo de 2016. ("Informe Legal").

El 06 de abril de 2016, ante la falta de acuerdo con la parte afectada, se propuso el juicio de expropiación respectivo, proceso signado con la causa No. 17230-2016-06426, en la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual se consignó la cantidad de USD 47.926,99 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS DOLARES CON 99/100 ctvs., conforme lo establecido en el avalúo municipal.

El 24 de enero de 2017, el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, calificó y admitió a trámite la demanda planteada por el Municipio de Quito, y en consecuencia ordenó la ocupación inmediata del inmueble, la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Quito y la designó un perito con la finalidad de que determine el justo precio.

El 06 de abril de 2017, se inscribió la demanda en el Registro de la Propiedad.

El 27 de enero de 2017, la EPMMOP se opuso a la designación del perito, por cuanto, el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es claro al establecer que el juez determinará el valor del bien inmueble en base al avalúo municipal, por lo que solicitó revocar parcialmente el auto de calificación a la demanda en cuanto a la designación del perito se refiere.

El 15 de febrero de 2017, juez desecha la revocatoria solicitada por la EPMMOP.

El 02 de octubre de 2018 el señor Edgar Raúl Méndez Álava, Procurador Judicial de la compañía Maquinarias y Vehículos S.A. MAVESA, mediante oficio s/n ingresado a la EPMMOP con hoja de ruta TE-MAT-09415-18, solicitó se continué el proceso por la vía administrativa.

El 16 de octubre de 2018, mediante resolución modificatoria No. 0004- EXP-EPMMOP, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, modificó la resolución No. 030/2016, de 10 de marzo de 2016, con la cual se declaró de utilidad pública con fines de expropiación parcial el predio de propiedad de Maquinarias y Vehículos S. A. MAVESA., toda vez que existió una modificación en los linderos y en la superficie de afectación, razón por la cual el avalúo ascendió a USD. 96.131,36.

El 05 de diciembre de 2019, ante el Dr. Eduardo Napoleón Villagómez Vargas, Notario Quincuagésimo Noveno del Canto Quito, se celebró la escritura pública de transferencia de dominio por expropiación parcial, entre el señor Kléber Macleri Vaca Garzón, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la compañía Maquinarias y Vehículos S. A. MAVESA.; y, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, instrumento que fue inscrito el 10 de febrero de 2020 en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.

El 06 de julio del 2020, se puso en conocimiento del Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, el acuerdo al que se llegó con el afectado.

El 13 de octubre de 2020, las 10h50, el juez dispuso:

“...2) y por cuanto la parte actora ha consignado el valor del precio a favor de la parte demandada; no obstante, manifiesta que ha llegado a un acuerdo en sede administrativa, por lo que se ha suscrito la correspondiente escritura pública y solicita devolución del valor consignado; previo a proveer lo que corresponda la parte actora en el término de tres días, precise si desiste de continuar la causa, de conformidad al Art. 373 del Código de Procedimiento Civil. [...]”.

El 16 de octubre de 2020, a las 15h21, con escrito ingresado a la Unidad Judicial de lo Civil, solicitó una prórroga para poder pronunciarse respecto el desistimiento.

II.- BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador.

“Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

“Artículo 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: [...]”

j). - Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación.”

“Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”

“Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación...”

Código de Procedimiento Civil.

“Art. 373.- La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono.”

“Art. 374.- Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1. Que sea voluntario y hecho por persona capaz; 2. Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3. Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirlo.”

“Art. 375.- No pueden desistir del juicio: 1. Los que no pueden comprometer la causa en árbitros; y, 2. Los que intenten eludir, por medio del desistimiento, el provecho que de la prosecución de la instancia pudiera resultar a la otra parte o a un tercero.”

“Art. 376.- El desistimiento de la demanda vuelve las cosas al estado que tenían antes de haberla propuesto.”

III.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

El juicio de expropiación Nro. 17230-2016-06426, conforme la normativa vigente a la fecha de su inicio, tuvo como único objeto determinar el justo precio del inmueble afectado, esto es el predio Nro. 407615, con clave catastral Nro. 13010-01-010, para la construcción de la prolongación de la Av. Simón Bolívar, propiedad de la compañía Maquinarias y Vehículos S. A. MAVESA., representado por el señor Kléber Macleri Vaca Garzón, en su calidad de Presidente y Representante Legal.

En la prosecución de la causa, en el auto de la calificación a la demanda el Juez de primera instancia insinúo la designación de perito, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 58, séptimo párrafo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dispone: “... *En el supuesto que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Civil. El Juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, sin perjuicio de que el propietario inicie las acciones que le franquea la Ley respecto de un eventual daño emergente...*”.

No obstante, esta Empresa con fundamento en la norma legal referida, señaló lo inoficioso e impertinente que resultaría la designación de perito, razón por la cual se solicitó se revoque parcialmente el auto de calificación a la demanda en la parte en que insinúa la designación de perito; no obstante, el juez desechó la revocatoria solicitada.

El señor Edgar Raúl Méndez Álava, Procurador Judicial de la compañía Maquinarias y Vehículos S.A. MAVESA., solicitó que el proceso expropiatorio se culmine por la vía administrativa; debiendo señalar que existió una variación en los linderos, un área mayor de afectación, por lo que la indemnización ascendió a la cantidad de USD 96.131,36.

Consecuencia de este acuerdo, el 05 de diciembre de 2019, ante el Dr. Eduardo Napoleón Villagómez Vargas, Notario Quincuagésimo Noveno del Canto Quito, se celebró la escritura pública de transferencia de dominio por expropiación parcial entre la compañía Maquinarias y Vehículos S. A. MAVESA., y el Municipio de Quito, la misma que se inscribió el 10 de febrero de 2020 en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.

Finalmente, la Municipalidad puso en conocimiento del Juez competente el acuerdo por el que se suscribió de la escritura pública de transferencia de dominio por expropiación parcial del predio referido, y solicitó la devolución de USD. 47.926,99 que fue consignado originalmente; sin embargo, dicha autoridad judicial requirió que se precise si la Municipalidad estaba desistiendo de la causa, no obstante, de conformidad con el artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, para que el ejecutivo pueda desistir de determinada causa, debe contar con la autorización del Concejo Metropolitano de Quito.

3. ANEXOS

- Copias certificadas del proceso judicial compuesto de 49 fojas, resaltando las siguientes piezas procesales:
 - a) Demanda (fojas 1 a 5).

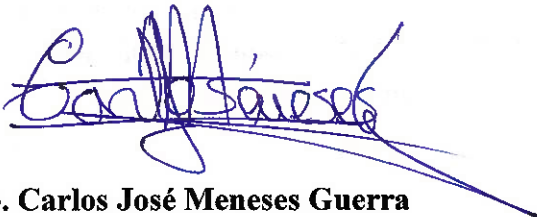
- b) Resolución No. 030/2016, de 10 de marzo de 2016, que declara de utilidad pública con fines de expropiación parcial el predio de propiedad de Maquinarias y Vehículos S. A. MAVESA., requerido por la Municipalidad para la construcción del Proyecto “Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, sector Corazón de Jesús”, (fojas 41 a 43).
- c) Petición del interesado para que el proceso expropiatorio se lo efectúe en sede administrativa, (fojas 47 a 49).
- d) Resolución Modificatoria No. 0004- EXP-EPMMOP, de 16 de octubre de 2018, que modifica la Resolución No. 030/2016, de 10 de marzo de 2016, (fojas 44 a 46).
- e) Escrito de 06 de julio de 2020, las 14h19, por la cual se pone en conocimiento del Juez que conoce la causa, la escritura de transferencia de dominio por expropiación y solicitó se proceda con la devolución del dinero, (fojas 31 a 32).

4. CONCLUSIONES

- Dentro del juicio de expropiación Nro. 17230-2016-06426, se llegó a un acuerdo extrajudicial que resolvió la controversia, razón por la cual es procedente desistir de la causa, en los términos previstos en el artículo 374 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
- Previo a presentar el desistimiento de la causa, es necesario contar con la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, conforme lo establece el artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

5. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, y en base a la norma legal citada, se recomienda solicitar la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, previo a presentar el desistimiento ante la autoridad judicial que sustancia la causa, por cuanto, el afectado aceptó el valor establecido en el avalúo municipal por concepto de indemnización por la expropiación parcial y consecuencia de aquello se celebró la respectiva escritura pública. Una vez que se cuente con la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, y cumplido que fuera el procedimiento de ley en la Unidad Judicial, se deberá solicitar la devolución del valor consignado al inicio de la demanda, esto es USD. 47.926,99 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 99/100 ctvs.)



Ab. Carlos José Meneses Guerra
Ejecutor de Procesos 2
Dirección de Patrocinio Judicial